Acta # 09

Comisión de Hacienda y Presupuesto

En reunión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2019, a las 14:15 horas, con la asistencia de Rosemary Artavia González, Presidenta, Julio Marenco Marenco, Joaquín Sandoval Corrales, Guillermo Garbanzo Ureña, como asesora Irene Ramírez Acuña y como asesor externo el Lic. Mailo González Álvarez se conoció:

1. Dictámenes devueltos N° 20-19 y 21-19.

Dictamen N° 20-19 SM-0911-19, de la Secretaría Municipal donde el Presidente del Concejo Municipal somete a votación retirar el Dictamen N° 20-19 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. SM-0636-18 de la Secretaría Municipal, donde traslada oficio AG-02086-2019 de la Alcaldesa Municipal, donde anexa oficio DAD 01202-2019, del 3 de abril de 2019, suscrito por el Lic. Sahid Salazar Castro, Director Administrativo Financiero. En Sesión Extraordinaria N° 06-19, del 21 de marzo de 2019, artículo 5°, se aprobó el Por Tanto del Dictamen N° 007-19 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscrito por los Regidores Artavia González, Sandoval Corrales y Marenco Marenco, y por mayoría y con firmeza, con los votos en contra de los Regidores Alvarado Cortés, Arrieta Calvo y Salazar Agüero, se acordó que "*se incorpore en el próximo Presupuesto Extraordinario 01-2019 una partida de ¢350.000.000.00, para la sustitución de la gramilla del Estadio Colleya Fonseca.*"
En su oficio, dirigido a la Alcaldesa Municipal, el Lic. Salazar Castro, indica que se valorará la disponibilidad de recursos por aplicar en dicho documento presupuestario para acatar lo dispuesto por ese Órgano Colegiado, sin embargo, indica que se ejecuta salvando las responsabilidades del caso por parte de la Dirección Administrativa-Financiera, se acuerda:
Indicar a la Licda. Ana Lucia Madrigal Faerron, Alcaldesa Municipal, que en relación al oficio AG-02086-2019, donde anexa oficio DAD 01202-2019 que le dirige el Lic. Sahid Salazar Castro, Director Administrativo Financiero, en referencia al acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 06-19, artículo 5°, donde se aprobó incorporar una partida para la sustitución de la gramilla del Estadio Colleya Fonseca, que el estudio correspondiente y monto constan en el oficio DI-4077-2018, punto N° 8, suscrito por el Ing. Mario Iván Rojas Sánchez, Director, Dirección de Ingeniería y Operaciones, para que proceda de conformidad.
Se comunique a los interesados.
Se solicita la firmeza.

Dictamen N° 21-19 SM-0912-19, de la Secretaria Municipal donde el Presidente del Concejo Municipal somete a votación retirar el Dictamen N° 21-19 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. SM-0338-18 de la Secretaría Municipal, donde traslada moción de fondo presentada por el Regidor Gerardo Quesada Arias en la Sesión Ordinaria N° 08-19 artículo 14°.
En su moción, el Regidor Quesada Arias propone "aumentar el monto establecido en la partida presupuestaria correspondiente a las peñas culturales de ¢5.500.000 a ¢6.000.000

con la finalidad de contratar los distintos grupos culturales y sociales que participan" y "que dicho aumento se tome de la partida de Asuntos Culturales y Educativos que existen para dicho fin."
Sin embargo, la propuesta no aporta las justificaciones del caso ni la base legal que sustenta el incremento y permite modificar la partida referida, se acuerda:
No aprobar la moción del Regidor Gerardo Quesada Arias para aumentar el monto establecido en la partida presupuestaria correspondiente a las peñas culturales, debido a que no cuenta con la fundamentación técnica y presupuestaria requeridas.
Comunicar al proponente y a la Administración para lo que corresponda.

2. **SM-1469-16,** de la Secretaría Municipal, que adjunta acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 30-16, celebrada el día 26 de julio de 2016, Artículo 23°, donde por unanimidad y con carácter firme se aprobó el Dictamen N° 50-16 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se acuerda:
 Hacer dictamen
 CONSIDERANDO:
 Que el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 30-16, celebrada el día 26 de julio de 2016, Artículo 23°, donde por unanimidad y con carácter firme se aprobó el Dictamen N° 50-16 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que la letra dice:
 "POR TANTO; esta Comisión recomienda al Concejo Municipal que apruebe:
 Autorizar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que en plazo de 2 meses presente al Concejo y a la Administración un proyecto de REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES EN CASO DE DESGRACIA O INFORTUNIO Y APORTES EXTRAORDINARIOS DE CARÁCTER SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA.
 Tomar el presente acuerdo con carácter firme."
 POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDAN A ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL:
 Aprobar el siguiente Proyecto de Reglamento para donaciones, ayudas temporales y subvenciones de bien social Municipalidad de Goicoechea.
 PROYECTO REGLAMENTO PARA DONACIONES, AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES DE BIEN SOCIAL MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
 CAPÍTULO I:
 Disposiciones generales
 Artículo 1°—La Municipalidad de Goicoechea, procede a reglamentar lo referente a donaciones, ayudas temporales y subvenciones de bien social, conforme lo establece la Constitución Política en los artículos 169 y 170, el artículo 4 inciso a), 13 inciso c), 43 y 62 párrafos primero y tercero del Código Municipal.
 Artículo 2°—Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de Goicoechea presupuestará anualmente los recursos necesarios.
 CAPÍTULO II
 De las ayudas por situaciones de desgracia e infortunio
 Artículo 3°—Del ámbito de aplicación: Para los efectos de este Reglamento, se define desgracia e infortunio, como un acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona o una familia. Dentro de bien social se define el concepto de necesidad y urgencia, como la satisfacción de necesidades colectivas motivadas en razones metajurídicas sean derivadas de la

naturaleza, de conductas humanas o en requerimientos institucionales. Por lo que de acuerdo con ese concepto, se tienen como situaciones de desgracia e infortunio, aquellos casos motivados por hechos de la naturaleza como: terremotos, huracanes, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no ocasionados en forma premeditada ni dolosa, sino por circunstancias accidentales e inevitables, o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 3 bis: Que dentro de los casos de desgracia, considerada ésta como un menoscabo en la salud; se considere que la ayuda económica, es dable, previa realización de los trámites establecidos por el presente Reglamento, u aquellos vecinos del cantón que hayan sufrido daños en su integridad física, y que pueda consistir en una silla de ruedas, o en equipo especial para personas con discapacidad.

Artículo 4°—La Municipalidad de Goicoechea, para poder otorgar una ayuda de éstas, deberá tener por debidamente demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio. Lo anterior se realizará a través del Estudio Técnico respectivo a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales de la Municipalidad, quien previa investigación, elaborará el informe respectivo, junto con su recomendación final. En lo que corresponda, las demás Áreas quedarán en la ineludible obligación de brindar asistencia técnica pertinente.

Artículo 5°—Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarias, de vivienda, salud, vestido, instrumental o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 3 anterior.

Artículo 6°—Estas ayudas serán autorizadas por la Comisión de Asuntos Sociales, hasta por un monto máximo de cinco salarios base establecido para la Administración Pública; con base en la recomendación del Estudio Técnico, definido en el Artículo 4 anterior. Cuando del Estudio Técnico se determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a cinco salarios y hasta ocho salarios, según la referencia anterior, se requerirá la aprobación de la Alcaldía Municipal; en los casos que se superen estos montos, será atribución exclusiva del Concejo Municipal otorgar la respectiva autorización.

Artículo 7°—Podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser vecino del Cantón.

b) Presentar en el Concejo Municipal, una solicitud escrita de ayuda debidamente justificada, la que será trasladada a la Comisión de Asuntos Sociales, para su estudio y dictamen.

c) Aportar junto con su solicitud, los documentos que demuestren la situación de desgracia e infortunio que motivan la solicitud, así como cualquier otra información o documentación que se requiera.

d) No encontrarse gozando de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.

Artículo 8º—La Administración dispondrá un plazo de ocho días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados, a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales, para la emisión de la recomendación final.
Artículo 9º—La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real del munícipe que solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. En caso de que el interesado haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.
Artículo 10.—Las ayudas que concederá la Municipalidad de Goicoechea podrán ser en dinero, en artículos de primera necesidad, y aquellas que de acuerdo a éste reglamento vayan a satisfacer bienes sociales, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 anterior, realizará la Comisión de Asuntos Sociales.
Artículo 11. —Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, la Municipalidad girará el monto requerido para la formalización de los trámites del permiso de construcción.
Artículo 12. —Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se les colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales. Para tal fin la Comisión de Asuntos Sociales de esta Municipalidad verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente.
CAPÍTULO III
De las subvenciones a centros educativos públicos y organizaciones de beneficencia o bienestar social
Artículo 13.—La Municipalidad de Goicoechea también podrá subvencionar, mediante dinero en efectivo u otros recursos, a los centros educativos públicos y a las organizaciones de beneficencia o servicio social del cantón, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.
Artículo 14.—Para otorgar esta clase de subvenciones, la Municipalidad de Goicoechea deberá incluir cada año, en las partidas presupuestarias correspondientes, el suficiente contenido para hacer frente a las necesidades, debidamente demostradas, de las entidades y organizaciones descritas en el artículo siguiente.
Artículo 15. —El Concejo Municipal conocerá de la solicitud en la sesión inmediata posterior a la fecha de su presentación y la trasladará a la Comisión de Asuntos Sociales, quienes serán los encargados de determinar en forma fehaciente el objeto y fin que conlleva la subvención solicitada.
Artículo 16.—La Comisión de Asuntos Sociales, para los efectos del estudio que señala el artículo anterior, está facultada para requerir a la organización solicitante de la subvención, los documentos que estime como necesarios y pertinentes, que permitan valorar el caso. Una vez que esa Comisión lleve a cabo el estudio respectivo, rendirá el dictamen correspondiente ante el Concejo Municipal para su aprobación o desaprobación. En caso de que la subvención sea procedente, se

trasladará el acuerdo municipal al Alcalde para que ordene las medidas del caso para su ejecución.

Artículo 17. —Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por:

A) Centros Educativos: aquellos establecimientos como jardín de niños, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Goicoechea.

B) Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social: Toda entidad pública o privada, organizada bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de la comunidad de Goicoechea y cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Goicoechea.

Artículo 18. —Los centros educativos a través de sus Juntas de Educación o Administrativas, y las organizaciones de beneficencia o bienestar social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán solicitarlo por escrito y reunir los siguientes requisitos:

a. Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación correspondiente, excepto los Centros Educativos.
b. Tener su personería jurídica al día y así aportarla.
c. Mantener los libros legales al día y en orden.
d. Tener más de dos años de constituidos como tales, con excepción de los Centros Educativos.

Artículo 19.—La Comisión de Asuntos Sociales podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en "Presupuestos Extraordinarios" o en "Modificaciones Presupuestarias", según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Artículo 20. —El monto de la subvención que la Municipalidad transferirá a cada uno de los centros educativos u organizaciones solicitantes, será aprobado por el Concejo Municipal, mediante el trámite presupuestario que corresponda.

Artículo 21. —La Municipalidad de Goicoechea, cuando lo considere pertinente, podrá requerir a través de sus diversas Áreas, a los Centros Educativos y a las organizaciones de beneficencia o bien social, a las que haya concedido una subvención, los libros contables y los demás informes que estime necesarios y podrá efectuar cualquier tipo de inspecciones, con el fin de fiscalizar que los fondos o recursos transferidos se apliquen a los fines propuestos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 22. —Después de transcurrido un mes sin que los beneficiarios de las ayudas a que se refiere este Reglamento se apersonen a la Municipalidad a retirar la ayuda otorgada, el Área Administrativa Financiera deberá informar de lo anterior al Alcalde, a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo necesiten.

Artículo 23. —El presente Reglamento regirá a partir de su publicación.

Publicar el Proyecto de Reglamento para donaciones, ayudas temporales y subvenciones de bien social Municipalidad de Goicoechea en el Diario Oficial La

Gaceta, con el fin de someter a Consulta Pública, por un plazo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.
Una vez cumplido el plazo de diez días hábiles, se publique nuevamente en el Diario Oficial la Gaceta o al menos las disposiciones modificadas, si las hubiere y/o el acuerdo que contiene la aprobación definitiva, para que rija a partir de su publicación.
Se comunique este acuerdo a los interesados
Se solicita la firmeza.

3. **SM-0219-19,** devuelve DICT. 077-18 cambio partida CEN CINAI Purral, se acuerda:
 Revisar en próxima reunión.

4. **SM-1873-17,** solicitud de idoneidad de la Junta Administrativa de Cementerios Goicoechea, se mantiene en agenda en espera de respuesta, enviar otro correo informando que tienen un plazo perentorio de 8 días hábiles, para que envíen los requisitos.

5. **SM-0713-19**, de la Secretaría Municipal, donde traslada nota suscrita por la señora Marcia Montero Carvajal, Presidenta ASODAJA, Asociación Deportiva Artístico Jaguares, quien solicita la renovación de la calificación de idoneidad para recibir fondos públicos, se acuerda:
 Hacer dictamen
 RESULTANDO ÚNICO:
 En Sesión Ordinaria 39-17, artículo 7°, acuerdo N° 4, celebrada el 25 de setiembre del 2017, el Concejo Municipal otorgó a la Asociación Deportiva Artístico Jaguares, cédula jurídica 3-002-654298, la calificación como entidad idónea con una validez de un año, renovable a solicitud de la beneficiaria con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.
 CONSIDERANDO:
 Que conforme el Reglamento para la Calificación de Organizaciones No Gubernamentales de Goicoechea, la Asociación solicitante presenta en tiempo solicitud escrita y certificación por Abogado de que no existe variación con lo presentado anteriormente.
 Que la autenticidad y veracidad de los documentos presentados y su contenido son responsabilidad de la Asociación solicitante. Se adjunta el expediente, que forma parte integral de este dictamen.
 Que la Asociación CUMPLE con los requisitos reglamentarios, de manera que, conforme el Artículo 8°, corresponde RENOVAR la calificación como entidad idónea para el manejo de fondos públicos, la cual se otorga en las mismas condiciones, esto es, tendrá una validez de un año y deberá ser renovada con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento, mediante solicitud con las actualizaciones de los requisitos que procedan o la certificación por Abogado de que no existe variación con lo presentado anteriormente.
 POR TANTO, con fundamento en las disposiciones del *Reglamento para la Calificación de Organizaciones No Gubernamentales de Goicoechea*, y la legislación aplicable, esta Comisión recomienda al Concejo Municipal que apruebe:

RENOVAR la calificación como entidad idónea para el manejo de fondos públicos otorgada a la Asociación Deportiva Artístico Jaguares, cédula jurídica 3-002-654298, por acuerdo de Sesión Ordinaria 39-17, artículo 7°, acuerdo N° 4, celebrada el 25 de setiembre del 2017, dado que cumple con los requisitos del Artículo 4° del Reglamento para la Calificación de Organizaciones No Gubernamentales de Goicoechea (publicado en La Gaceta No 44 del 4/3/14) y aporta certificación de Abogado de que no hubo variación con los requisitos presentados anteriormente. Esta calificación tendrá una validez de un año, debiendo ser renovada con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento. La veracidad de la información presentada es responsabilidad del solicitante.
Notificar este acuerdo a la Asociación solicitante.
Comunicar este acuerdo a la Administración y a la Auditoria Interna, para lo de sus respectivas competencias, e informarles que el expediente se encuentra en custodia de la Secretaría Municipal.
Declarar este acuerdo como definitivamente aprobado.

Rosemary Artavia González
Presidenta